



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
RADICADO	13001-23-33-000-2025-00417-00
DEMANDANTE	FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (FEDE. COLOMBIA)
DEMANDADOS	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA (EJÉRCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL) - MINISTERIO DEL INTERIOR.
VINCULADOS	MINISTERIO DE AGRICULTURA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS (UARIV) - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - MUNICIPIOS DE: ACHÍ - ALTOS DEL ROSARIO - ARENAL - BARRANCO DE LOBA - CANTAGALLO - EL PEÑÓN - MONTECRISTO - NOROSÍ - SAN JACINTO DEL CAUCA - SAN MARTÍN DE LOBA - TIQUISIO - SANTA ROSA DEL SUR.
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TEMA	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
SUBTEMA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN - VINCULACIONES

II. PRONUNCIAMIENTO

Una vez revisada la demanda, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1994 y 162 del CPACA, el Despacho concluye que el escrito cumple con todos los requisitos legales para su admisión, así como es viable decretar una medida cautelar de urgencia, como quiera que la solicitud en ese sentido cumple con los requisitos para su procedencia.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Sobre la solicitud de vinculación¹:

La parte actora solicita vincular en calidad de coadyuvantes a las siguientes entidades: Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Nación, Departamento de Bolívar, Municipio de Achí, Municipio de Altos del Rosario, Municipio de Arenal, Municipio de Barranco de Loba, Municipio de Cantagallo, Municipio de El Peñón, Municipio de Montecristo, Municipio de Norosí, Municipio de San Jacinto del Cauca, Municipio de San Martín de Loba, Municipio de Tiquisio y Municipio de Santa Rosa.

Frente a esta solicitud, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 472 de 1998 el juez popular deberá vincular a otros presuntos responsables diferentes a los anunciados con la demanda cuando ello se establezca conforme a los hechos relatados y las pruebas hasta ahora allegadas.

En esa dirección, es necesario vincular a la presente demanda en los mismos términos que para los otros demandados al Departamento de Bolívar y los municipios mencionados, por cuanto también confluyen con otras autoridades en la protección del interés público, mantener y restablecer el orden público, respectivamente en cada uno de sus territorios, de acuerdo con los artículos 118, 303 y 315 de la Constitución Política. Igualmente, es necesario vincular en iguales términos a la Policía Nacional, Ejército y Armada Nacional como organismos que hacen parte del Ministerio de Defensa, como quiera que, dentro de sus funciones se encuentra la de proteger a la comunidad y prevenir las alteraciones del orden público, según lo previsto en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política.

A su vez, también será vinculada la Fiscalía General de la Nación, como quiera que, los hechos que narra la demanda constituyen delitos graves, entre ellos los siguientes:

- Homicidios
- Amenazas
- Desplazamiento forzado
- Confinamiento
- Hostigamientos
- Extorsiones
- Reclutamiento
- Control territorial armado

Todos estos son delitos previstos en el Código Penal, cuya investigación y persecución corresponde a la Fiscalía General de la Nación, según el artículo 250 de la Constitución Política.

¹ Expediente digital, archivo "01Demanda.pdf" Folios 2 y 3

En los mismos términos será vinculada la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), ya que, la demanda relata desplazamientos forzados, confinamientos, amenazas y afectación a comunidades rurales. Esas situaciones implican población víctima del conflicto armado interno, cuya atención corresponde legalmente a la Unidad para las Víctimas (Ley 1448 de 2011, arts. 155-160). Adicionalmente, una de las solicitudes es que se ofrezca atención humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado, personas desplazadas y confinadas en el territorio.

Es necesario vincular también al Ministerio de Agricultura y a la Agencia Nacional de Tierras en los mismos términos ya anunciados. En el contexto del sur de Bolívar; la disputa territorial y el control armado afectan actividades agropecuarias y acceso al territorio rural. El presunto deterioro de seguridad afecta directamente el desarrollo rural y la productividad en ese territorio.

Finalmente, se tendrá como una de las partes demandadas el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)- Oficina del Consejero Comisionado de Paz, por ser este el competente para asistir al presidente en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, así como de prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin.

De otra parte, en relación con la Procuraduría General de la Nación en su calidad de Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, serán tenidos en cuenta dentro del presente proceso como partes intervenientes y/o coadyuvantes, según se desprende de los artículos 21, 24 y 53 de la Ley 472 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (FEDE. COLOMBIA)**, en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, - NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR**, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR, en los mismo términos que a los demás demandados, a las siguientes entidades del orden nacional: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - MINISTERIO DE AGRICULTURA - LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE)-OFICINA DEL CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ**, así como del orden territorial a **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - MUNICIPIO DE ACHÍ -**



13001-23-33-000-2025-00417-00

MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO - MUNICIPIO DE ARENAL - MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - MUNICIPIO DE CANTAGALLO - MUNICIPIO DE EL PEÑÓN - MUNICIPIO DE MONTECRISTO - MUNICIPIO DE NOROSÍ - MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA - MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA - MUNICIPIO DE TIQUISIO - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al Presidente de la República, a las entidades demandadas y vinculadas, en los mismos términos que a los demandados, por conducto de sus representantes legales o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

CUARTO: CORRER traslado a todas las entidades accionadas y vinculadas, así como a la Procuraduría General de la Nación en su calidad de Ministerio Público, y Defensoría del Pueblo, por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla y/o solicitar pruebas o presentar su intervención, conforme lo ordenan los artículos 21 Incisos 1 y 3, y 22 de la Ley 472 de 1998. El plazo mencionado comenzará a correr una vez vencido el término previsto en el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: Por la secretaría de esta Corporación **FIJAR AVISO INFORMANDO** a la comunidad sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la página web de la Rama Judicial habilitada para dichos efectos. A su vez, las entidades accionadas y vinculadas deberán publicar también el aviso en sus páginas web o canales digitales, si los tienen.

El aviso mencionado debe informar que, en el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado **13001-23-33-000-2025-00417-00**, se adelanta una acción popular en contra del **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR**, teniendo como entidades vinculadas a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - MINISTERIO DE AGRICULTURA - LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE) - OFICINA DEL CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - MUNICIPIO DE ACHÍ - MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO - MUNICIPIO DE ARENAL - MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - MUNICIPIO DE CANTAGALLO - MUNICIPIO DE EL PEÑÓN - MUNICIPIO DE MONTECRISTO - MUNICIPIO DE NOROSÍ - MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA - MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA - MUNICIPIO DE TIQUISIO - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, para la protección de los derechos colectivos a la paz, seguridad pública, moralidad administrativa, goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público en el Departamento de Bolívar.

13001-23-33-000-2025-00417-00

Lo anterior, para que los interesados puedan coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

La parte accionada y vinculada deberá allegar la constancia de la publicación del mencionado aviso, con la contestación de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR al Procurador Judicial delegado ante este Despacho, así como a la Defensoría del Pueblo para que si a bien lo tienen intervengan como Ministerio Público en la defensa de los derechos e intereses colectivos (artículo 21 inciso 6 de lo Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del presente auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: COMUNICAR esta providencia al director general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

NOVENO: Se les indica a las partes que, cualquier correspondencia dirigida al Despacho, debe remitirse en formato PDF, al correo institucional desta05bol@notificacionesrj.gov.co y/o a través de la plataforma SAMAI <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
MAGISTRADO